

DISCRIMINACIÓN Y FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ESTADO DE CHILE PARA LA REIVINDICACION TERRITORIAL DEL PUEBLO MAPUCHE.

A/HRC/26/5. Consejo de Derechos Humanos 26º período de sesiones. Tema 6 de la agenda. Examen periódico universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile. Recomendaciones. 121.175 **Seguir desarrollando un proceso establecido de diálogo y negociación efectivos con los pueblos indígenas para tratar cuestiones relativas a la tierra y los recursos naturales (Australia); 121.161 Adoptar nuevas medidas para velar por la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas (Grecia); 121.165 Continuar e intensificar la labor destinada a mejorar la situación de los pueblos indígenas haciendo esfuerzos especiales para luchar contra la pobreza que los aqueja, mejorar su acceso a la educación superior y otorgarles un reconocimiento constitucional (Eslovenia); 121.166 Aplicar medidas destinadas a apoyar la plena participación de los pueblos indígenas en las instituciones democráticas y el desarrollo económico (Canadá); 121.169 Velar por la promoción y el respeto de todos los derechos humanos de los indígenas, entre otras cosas mediante la participación de los grupos concernidos en los procesos de adopción de decisiones que afectan sus derechos humanos y cuidando que la aplicación de la Ley Antiterrorista no menoscabe los derechos humanos de los indígenas ni de ninguna otra persona (Alemania); 121.171 Trabajar en la efectiva aplicación del Convenio Nº 169 de la OIT, para evitar actos de desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular el pueblo mapuche (Bolivia (Estado Plurinacional de))**

La familia Michillanca, denuncia falta de diligencia del Estado de Chile para el establecimiento de diálogos y negociaciones efectivas con los pueblos indígenas para concretar las reivindicaciones y entregas de tierra que les pertenecen y que les han sido usurpadas. Esto se traduce en una política que retarda innecesariamente los procesos, de forma de mantener a las familias disgregadas y perpetuar situaciones de desarraigo cultural y pobreza. Denuncia incumplimiento a la garantía y respeto de los derechos humanos establecidos en Convenio 169, Convención de los Derechos del Niño, Convención de las Personas Adultas Mayores, PIDESC, PIDCP y solicita se emplace al Estado a establecer mecanismos y procedimientos sumarios, que en el más breve plazo den solución territorial a las familias mapuche.

EL LOF Michillanca se encuentra en la zona de Los Molinos, Niebla, Región de Los Ríos, Chile. La familia Michillanca, fue radicada el 11 de octubre de 1912 por Título de Merced Nº2340, inscrito en el Tomo X del Libro de Actas y en la página 18 del Tomo VII del Registro Conservador bajo el Nº2331 en la hijuela Nº11 de 92,6 hectáreas.

Las tierras de su comunidad corresponden hoy a la hijuela Nº 7, de 12,40 hectáreas adjudicada a José Rosamel Michillanca Almonacid, por el Juzgado de Indios de Victoria de acuerdo al Decreto Nº4111, de 1931, inscrita en el Registro de Propiedad del año 1951, a fojas 744 vuelta, bajo el Nº794.

La familia sin embargo, fue desposeída de sus dominios y expulsada de los mismos con violencia durante la Dictadura Militar. No obstante sus reclamos; el reconocimiento estatal de la validez de sus demandas establecido mediante informe de CONADI en 2017 y la anuencia de la actual propietaria inscrita a vender -a la fecha- el Estado de Chile no ha recuperado las tierras que les corresponden, dejando a las y los miembros de la familia, que ocupan hoy su terreno ancestral, sometidos a permanentes vejámenes a su dignidad.

Recientemente, el 28 de junio, por orden judicial, nuevamente una máquina destruyó sus casas con resguardo de Carabineros de Fuerzas Especiales. No habiendo mediado resistencia por parte de sus moradores, innecesariamente, se efectuó la destrucción de dos de las casas del LOF,

rompiendo los enceres de la familia, en presencia de niños/niñas, quienes lamentablemente han nacido, crecido y conviven con la violencia estructural. Transcurridos casi 15 días del suceso, habiéndose movilizad o la sociedad civil para ejercer presión ante las autoridades gubernamentales, actuado el INDH, y habiendo sido recibidos por el Intendente, el Seremi de Desarrollo Social, la Gobernadora y otros; el Estado aún no ha entregado a la familia resguardos que les permitan tener una vivienda digna, elementos de abrigo para el invierno, y menos ha acelerado el proceso de entrega de tierras pendiente hace años.

La familia reivindica sus tierras mediante la ocupación, a la espera de que el Estado las reintegre oficialmente.

En el 1974, Joel Michillanca, militante comunista fue detenido y torturado por el régimen militar. Su padre, José Rosamel Michillanca, para proveer sustento familiar, prometió de palabra a José Gómez Rivas, interesado en abrir un camino en el sector y dueño de un bus de pasajeros, dos hectáreas del terreno, que éste pagaría en cuotas. En los hechos, sin embargo, el señor Gómez usurpa la totalidad del terreno. Falsificando en una escritura pública otorgada ante Notario de la ciudad de Valdivia don Pedro Ravanal Canales, los datos y firmas de los dueños, lo inscribe a su nombre; para luego amenazar a don José con la tortura y la muerte de la familia completa, si ellos accedían a la tierra. Específicamente se le amenazó con denunciarlos a todos como comunistas, de forma de que siguieran la suerte de Joel, quien se encontraba recluido en el centro penitenciario de Valdivia.

La familia entonces se alejó temporalmente del terreno.

Recuperada la democracia, los Michillanca reclaman su tierra ancestral por vía legal y por reivindicación. Desde 1990 Sofonías Enrique Michillanca Velázquez, hijo de José Rosamel, se asentó en la propiedad ejerciendo legítimo derecho de ocupar su tierra, lo que le ha significado ser demandado en juicio y sentenciado en reiteradas ocasiones para desalojarla.

La familia ha propiciado distintas reuniones con las diversas autoridades desde 1990 a la fecha, obteniendo acuerdos de acelerar el proceso de compra de tierras presentado a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, organismo creado por Ley N° 19.253, en 1993 para llevar adelante estos procesos.

Por su parte, la familia Gómez, dueña inscrita del terreno, ha manifestado su aquiescencia a vender el terreno.

Como resultado de las gestiones realizadas, **el 21 de marzo de 2017**, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) a través de don Hermes Rubilar Pérez, Encargado Unidad Local de Tierras y Aguas, CONADI Región de Los Ríos, señaló en documento signado **Carta N° 000259**: *“FAMILIA MICHILLANCA VELÁSQUEZ PRESENTE: Junto con saludarle y en función del análisis de los antecedentes proporcionados por la familia, conformada por don Sofonías Enrique, Joel, Sara Nolberta, María Elvira y Timoteo Samuel, todos de apellidos Michillanca Velásquez, del sector de Los Molinos de la comuna de Valdivia y, a la recopilación realizada por la abogada responsable del informe jurídico administrativo de este caso, tengo el agrado de comunicarles a ustedes, según Memorandum N° 143 de fecha 7 de marzo de 2017 firmado por el Fiscal Nacional de CONADI, Sr. Joaquín Bizama Tiznado, el que fue recepcionado en la dirección regional de CONADI Los Ríos, el 20 de marzo de 2017, la dictación favorable de reconocimiento de pérdida sobre la hijuela N° 7 de 12.4 hectáreas, situación abordable mediante la aplicación del Artículo 20, letra b) de la Ley N° 19.253 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 395 del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social. Además informo a ustedes, que su carpeta pasará a conformar un listado, en el que se encuentran todos aquellos expedientes caratulados en la misma condición, debiendo considerar que se debe dar cumplimiento a la normativa legal vigente, la que es supervisada por la Contraloría General de la República. La CONADI estará en contacto con ustedes,*

para continuar con el proceso de solución del problema de tierras de su familia, dando a conocer los requerimientos o avances que se generen producto de su solicitud”

El citado artículo 20 refiere lo siguiente: “Párrafo 2° Del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas Artículo 20.- Créase un Fondo para Tierras y Aguas Indígenas administrado por la Corporación. A través de este Fondo la Corporación podrá cumplir con los siguientes objetivos: b) Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas.”

A junio de 2018, Gómez detenta aún la propiedad de las 12, 4 hectáreas y la familia se encuentra allegada en casa de amigos. Si bien el Estado de Chile ha establecido, un procedimiento para la recuperación y entrega de tierras ancestrales, CONADI tarda en promedio 8 años para concretar su cometido, pasando los antecedentes de un escritorio y de una región a otra. Lejos de cumplir con el estándar de debida diligencia funcionaria y los preceptos del Convenio N° 169, su actuar entrama aún más la pobreza y multiplicidad de discriminaciones que viven los mapuche y entre ellos los Michillanca. Las explicaciones por la tardanza en el proceso dadas por las y los funcionarios de CONADI, se refieren a la legislación vigente y a las tomas de razón del órgano contralor nacional. El mismo escrito de CONADI fechado el 21 de marzo de 2017, remite a *“que se debe dar cumplimiento a la normativa legal vigente, la que es supervisada por la Contraloría General de la República.”*; esgrimiendo excusas para la desidia y discriminación. Ninguna Ley de la República está por sobre los tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el propio Estado, que de acuerdo a nuestra propia Carta Fundamental, en su artículo 5, son el límite para la soberanía.

La falta de diligencia del Estado para concretar la compra de tierras disponibles que pertenecen por título de merced a los mapuche implica violación flagrante al conjunto de derechos consagrados en la Declaración Universal de los DDHH del 48, los PIDCP y PIDESC y los estándares fundamentales de la OIT, incluido el Convenio 169.

Gabriel Alexis Troncoso Michillanca. Werken LOF MICHILLANCA. Tel: 968431302.